



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.**  
San Raymundo Jalpan, Oax., a 03 de enero de 2023

**ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.**

**Exhorto: 5**

**RECIBIDO**  
03 ENE 2023  
12:48hrs

**LIC. JORGE ABRAHAN GONZALEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.**

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe, **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en usos de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I y 55, y 61 Fracc..I, III, IV, V, VI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración y aprobar de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCION** en su caso, de este Honorable Asamblea la siguiente; **Proposición con Punto de Acuerdo** por el que la **Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional** del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Exhorta a la **Secretaría de Seguridad Publica** y los **Honorables Ayuntamientos** del Estado de Oaxaca, a fin a garantizar a través de sus facultades y atribuciones realicen acciones de prevención del delito, con el fin de prevenir que personas porten armas y hagan uso de ellas,

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente, e incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria.

**ATENTAMENTE**



**FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
DIPUTADO LOCAL DISTRITO XXIII

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR / DTTO XXIII,

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AV. CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, CEL. 954-540-90-44, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL dlpfreddygilpineda023@gmail.com

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR | DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.**

San Raymundo Jalpan, Oax., a 03 de enero de 2023

**ASUNTO: PROPOSICIÓN CON  
PUNTO DE ACUERDO.**

**Exhorto: 5**

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTES.**

El que suscribe, Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en usos de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I y 55, y 61 Fracc. I, III, IV, V, VI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración y aprobar de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCION** en su caso, de este Honorable Asamblea la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo** por el que la **Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional** del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Exhorta a la **Secretaría de Seguridad Publica** y los **Honorables Ayuntamientos** del Estado de Oaxaca, a fin a garantizar a través de sus facultades y atribuciones realicen acciones de prevención del delito, con el fin de prevenir que personas porten armas y hagan uso de ellas, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**Antecedentes.** - Muere Menor por Bala Perdida; como es conocido por todas y todos, el incidente ocurrido en la comunidad de San José del Progreso, en Tututepec, Oaxaca, de donde era originario, es tradición que se hagan algunos

## PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

disparos a la media noche. Una de esas balas perdidas alcanzó al niño en el patio de su vivienda y le ocasionó la muerte de manera instantánea.<sup>1</sup>

En nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala en su Artículo 21 noveno párrafo *“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”* En tal situación es deber del Estado y de los Municipios del Estado en el ámbito de sus Competencias realizar tareas de prevención del delito.

A su vez la *“Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”* en su Artículo 1 señala *“La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia”*. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. En este sentido el Artículo 2 señala: *“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos*

<sup>1</sup> Fuente: <https://www.tribuna.com.mx/actualidad/hombre-asesinado-por-balas-perdidas-en-otomix>  
RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, CEL. 954-540-90-44, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL: dipfreddygilpineda023@gmail.com

## PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". La misma ley general en comento nos establece en Artículo 5 "Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: VIII. **Instituciones de Seguridad Pública:** a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal. Contriñendo la obligación de manera específica en su Artículo 100 que *"Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos"*. Es por ello que resulta un deber Constitucional de los mas sensibles con que el estado Mexicano en sus tres niveles de gobierno debe de Garantizar.

En cumplimiento a la supremacía Constitucional establecida en el artículo 133 de la CPEUM y en armonización a al precepto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala en su Artículo 21 en su octavo párrafo señala a la letra: *... "La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se requerirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, reconocidos en la Constitución Federal, esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte"...* con ello confirmamos la responsabilidad del estado y de sus municipios el velar por la prevención del delito en el ámbito de sus competencias.

En este sentido la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en su Artículo 27 fracción II y en el Artículo 35 en su fracción V señala *"Colaborar con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y conforme al marco normativo del mismo;"* y así también en su fracción VII establece: *"Establecer y ordenar la ejecución de los programas permanentes para la vigilancia del orden público y prevención de delitos"*.

Por otra parte la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca en su Artículo 1 señala *"La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer y desarrollar las bases de aplicación del Sistema Estatal de Seguridad*

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.**

*Pública, y de coordinación entre el Estado y los Municipios y regular la función de seguridad pública". Señalando además la responsabilidad de la Seguridad Pública en su Artículo 2 manifestando "La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social de las personas, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y Estatal". Además señala la obligación del estado de coordinar acciones de prevención del delito con los municipios, tal y como señala en su Artículo 5 señala:*

*"Corresponde al Estado la implementación, supervisión, desarrollo y coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en un marco de respeto a las atribuciones de los Municipios, para lo cual desarrollará políticas en materia de prevención del delito con carácter integral, sobre las causas y factores que generan éste y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y protección de las víctimas y grupos vulnerables.*

*Las autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán programas para la prevención del delito y la participación de la comunidad, la promoción, atención de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima, la investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos, así como la reinserción social del sentenciado y el tratamiento de adolescentes que intervengan en la comisión de hechos con carácter delictuoso y la promoción de respeto a los grupos vulnerables".*



## PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

En concordancia con la normativa Federal y Estatal la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su Capítulo II, denominado "De la Competencia del Ayuntamiento". Señala en su Artículo 43. las atribuciones del Ayuntamiento y sus fracciones:

*XXIII.- ...*

*En ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.*

*XLII.- Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.*

*Los Presidentes Municipales inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.*

*Para tal fin los Presidentes Municipales, realizarán todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de esta Ley.*

*Los Presidentes Municipales, deberán dar de alta y mantener actualizados los registros de las y los elementos de Policía Preventiva Municipal quienes estarán obligados a*

## PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

*tomar cuando menos un curso de Capacitación o actualización al año, en los términos que determine el reglamento respectivo con el fin de garantizar su capacitación en materia de Derechos Humanos, con perspectiva de Género, en materia de niñas, niños y adolescentes. Y con esto garantizar el debido acceso a la justicia*

Podríamos concluir que la "Prevención del Delito", sin duda la seguridad de los gobernados es una tarea primordial para el fortalecimiento de la sociedad en todas sus actividades diarias, eso obliga a todo gobierno garantizar el fortalecimiento la convivencia en nuestra sociedad.

Oaxaca no es la excepción y estamos convencidos de que no habrá desarrollo sin la seguridad de todas y todos los Oaxaqueños, que no hay progreso sin paz social. Que el delito es una amenaza grave a la tranquilidad de todas y todos, que el mayor valor es la seguridad de las familias, principalmente de nuestros menores.

Nuestra sociedad Oaxaqueña en general, requiere de condiciones mínimas de seguridad para desarrollarse, requerimos seguridad pública para el trabajo, para el estudio, para la cultura, para la recreación y la convivencia. De ahí que resulta importante que esta legislatura exhorte a la Seguridad y la Prevención del Delito, la seguridad pública como se ha desarrollado con un deber con la sociedad, así como la plena vigencia del estado de derecho en los tres niveles de gobierno, federal, principalmente el estatal y el municipal, el cual se debe de colocar como una de las prioridades principales para el estado, ya que esto genera condiciones de armonía y paz social.

A raíz del hecho señalado en los antecedentes y reconocidos por toda la sociedad, a través de su indignación por tan lamentable suceso, existe la necesidad improrrogable y el deber del Estado, de que de esta legislatura pugnar de manera respetuosa y exhortar a quienes tienen el deber, que realicen un esfuerzo mayor y evitar que sucedan hechos así en lo subsecuente, lo anterior por



## PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

exigirlo los gobernados. Sin un entorno de tranquilidad resulta difícil el desarrollo del individuo en sociedad.

### ACUERDO:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y los Honorables Ayuntamientos del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen la paz social, a través de la "Prevención del Delito" especialmente en la Portación de Arma de Fuegos y el uso indiscriminado que se hace de ella y en general a prevenir cualquier delito que lacera a la sociedad Oaxaqueña.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO:** Comuníquese el presente acuerdo a las Autoridades correspondientes para los fines a que haya lugar.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
FREDDY GIL PINEDA GOPAR / DTTO XXIII,  
SAN PEDRO MIXTEPEC  
DIPUTADO LOCAL DISTRITO XXIII